JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2024-00125-00**
DEMANDANTE	**JAIME HUMBERTO GONZALEZ BENITEZ**
DEMANDADO	**CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 622

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 559 del 25 de abril de 2024, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JAIME HUMBERTO GONZALEZ BENITEZ** en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A., EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Link expediente: EXPEDIENTE DIGITAL 2024-00125-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy 09 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 043** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2024-00127-00**
DEMANDANTE	**GLORIA VIVIANA TASCON LLANOS**
DEMANDADO	**CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 623

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 578 del 29 de abril de 2024, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **GLORIA VIVIANA TASCON LLANOS** en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, **EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Link expediente: EXPEDIENTEDIGITAL2024-00127

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy 09 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 043** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2024-00130-00**
DEMANDANTE	**ANA GRISELDA VARGAS OCAMPO**
DEMANDADO	**CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 620

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ANA GRISELDA VARGAS OCAMPO** en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, **EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas

no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 167.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Link expediente: ExpedienteDigital2024-00130

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy 09 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 043** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2024-00131-00**
DEMANDANTE	**YAQUELINE CASTILLO VILLEGAS**
DEMANDADO	**CLINICA SAN FRANCISCO EN REORGANIZACIÓN**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 621

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **YAQUELINE CASTILLO VILLEGAS** en contra de **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.**, **EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO LONDOÑO HERRERA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 373.949 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Link expediente: ExpedienteDigital2024-00131

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

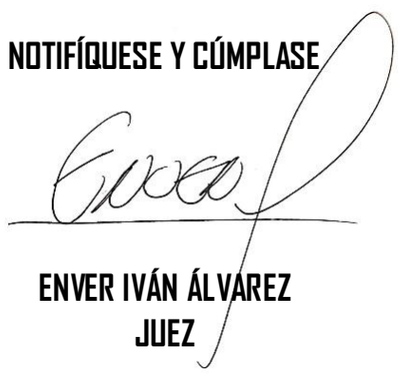

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy 09 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 043** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN	**76-834-31-05-001-2024-00134-00**
DEMANDANTE	**PAULA ANDREA ACUÑA CAMARGO**
DEMANDADO	**CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 624

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **PAULA ANDREA ACUÑA CAMARGO** en contra de **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas

no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

TERCERO.-. En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado SSEBASTIÁN LÓPEZ BASTIDAS identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 361.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Link expediente: 000ExpedienteDigital2024-00134

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy 09 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 043** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001-2024-00112-00**
DEMANDANTE	**CRISTIAN ALEXANDER DUQUE RÍOS**
DEMANDADO	**CONSTRUCCIÓN E HIDROSANITARIAS JAIMES S.A.S**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo a la señora Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, se advierte la posible existencia de causal de inadmisión de la demanda –no indicada en su momento- que podría invalidar lo actuado. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 618

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, al examinar nuevamente la demanda se verifica que:

En el encabezado de la demanda se indica que se dirige "en contra del señor JUL EDWAR JAIMES CALDERÓN empleador y a su vez representante legal de la empresa CONSTRUCCIÓN E HIDROSANITARIAS JAIMES S.A.S"

Pero contrario al rol de empleador del señor JAIMES, en el primero hecho de la demanda se indica que la actora *"...suscribió contrato laboral por obra o labor contratada, el día 18 de septiembre del 2023, con la empresa CONSTRUCCIÓN E HIDROSANITARIAS JAIMES S.A.S representante legal JUL EDWAR JAIMES CALDERÓN"* , según lo cual el empleador sería la sociedad en mención y el señor JAIMES solo su representante.

En las pretensiones se solicita *"condenar señor JUL EDWAR JAIMES CALDERÓN..."*

En los fundamentos de derecho se indica que el contrato de trabajo fue prestado por el "*señor CRISTIAN ALEXANDER DUQUE RIOS, a órdenes de la Empresa CONSTRUCCIÓN E HIDROSANITARIAS JAIMES S.A.S"*

Así, pues, NO es claro si la demanda se dirige contra el señor JUL EDWAR JAIMES CALDERÓN como persona natural, o, contra la sociedad *CONSTRUCCIÓN E HIDROSANITARIAS JAIMES S.A.S"* siendo el

señor JAIMES solo un representante legal; o en contra de los dos, caso en el cual tampoco se ha explicado el rol que cumpliría entonces el señor JAIMES como demandado (codemandado, solidario, subsidiaro, etc.)

Así las cosas, aunque el defecto en mención NO se advirtió al momento de calificación de la demanda, continuar con el proceso bajo este yerro podría significar arribar a una sentencia inhibitoria que el juez está en el deber de prevenir.

Por ello entonces se dejará sin efecto lo actuado a partir del auto No 530 de abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se devolvió la demanda, y procede entonces el Despacho a ordenar nuevamente la devolución, esta vez para que se aclare las contradicciones de la demanda respecto a contra quién se dirige la demanda (sociedad y/o el señor Calderón) y la calidad en la que se les demanda (empleador, representante, solidario, etc.).

Puntualizado eso se deben corregir las pretensiones, los hechos, los fundamentos de derechos y demás aspectos de la demanda afectados por la irregularidad.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del nuevo escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL la providencia No. 530 de abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 043** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria